

excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en ese sentido, atendiendo a que la temática de los referidos eventos resulta concordante con los objetivos y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, el cual no irrogará gastos al tesoro público, pues serán asumidos por la Fundación Ford, según lo indicado en la comunicación de visto;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, señora Carolina Trivelli Ávila, a la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 16 al 18 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- La presente autorización de viaje no irroga ningún tipo de gasto al Estado, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, a partir del 16 de setiembre y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

841235-3

AGRICULTURA

Establecen periodo y disponen medidas para la recolección de la información, a nivel nacional, del IV Censo Nacional Agropecuario

DECRETO SUPREMO N° 012-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, mediante Ley N° 13248, Ley de Censos, se dispuso que a partir del año 1960 y cada cinco años, se levantarán los censos económicos y entre ellos los agropecuarios;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2011 declaró de interés y prioridad nacional el levantamiento del IV Censo Nacional Agropecuario - IV CENAGRO,

encargando su planeamiento, organización y dirección de manera conjunta al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI y al Ministerio de Agricultura;

Que, el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 004-2012-AG, establece que es atribución de la Comisión Consultiva del IV Censo Nacional Agropecuario - IV CENAGRO, proponer el periodo de recolección de la información;

Que, la Comisión Consultiva del IV Censo Nacional Agropecuario ha propuesto como periodo de la recolección de información el comprendido del 15 de octubre al 15 de noviembre del presente año;

Que, asimismo, es necesario disponer las medidas pertinentes a fin de resguardar el normal desarrollo de la operación censal, la seguridad de los funcionarios censales y la protección del material que se utilizará durante el levantamiento censal;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8), del artículo 118, de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto de Urgencia N° 055-2011;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2012 como periodo para la recolección de la información, a nivel nacional, del IV Censo Nacional Agropecuario.

Artículo 2°.- El personal acreditado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, visitará a los productores agropecuarios en sus respectivas parcelas con la Cédula Censal, para tomar los datos de su unidad agropecuaria.

Artículo 3°.- El Ministerio del Interior, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, dictará las medidas correspondientes a fin de resguardar el normal desarrollo de la operación censal, la seguridad de los funcionarios acreditados y la custodia del material y documentos que se utilizarán en dicha operación.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior

841235-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0336-2012-AG

Lima, 12 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2008-RE, se aprobó el Plan de Acción para la provincia de Purús y se dispuso la creación de una comisión multisectorial que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de su ejecución;

Que, mediante Resolución Suprema N° 314-2008-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús, la cual está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, de nivel de Director General o equivalente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2009-AG se designó al señor Oscar Armando Sebastiani Vargas, como representante del Ministerio de Agricultura en la citada Comisión Multisectorial;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Oscar Armando Sebastiani Vargas, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús, constituida mediante Resolución Suprema N° 314-2008-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

840656-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de bromelia de origen y procedencia EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0027-2012-AG-SENASA-DSV**

10 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 015-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 18 de abril de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de bromelia del género *Vriesea* de origen y procedencia Estados Unidos de América, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de los señores Lee y Zadih Moore en importar a nuestro país plantas de bromelia del género *Vriesea* procedentes de Estados Unidos de América; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de bromelia del género *Vriesea* de origen y procedencia Estados Unidos de América de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. Producto libre: *Aonidiella aurantii* y *Pseudaulacaspis cockerelli*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. buprofezin 0.3% + acetamiprid 0.1 % o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir a raíz desnuda y sin sustrato.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

840654-1